

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3271.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 14 Enero.*)

Núm. 1156

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Rafael Romero Fernandez desertor del Depósito para Ultramar, hijo de Manuel y Ana de 29 años de edad, vecino de Andujar, soltero, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color moreno y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno

Palma 18 de Enero de 1888

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1157

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 11 del actual se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública que se reproduce en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 14 Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policia sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas. Los ejercicios se verificarán en Madrid en

la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho titulo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.

—El Director general, Emilio Nieto.

Núm. 1158

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 12 del actual se hallan los dos anuncios de la Direccion general de Instruccion pública que se reproducen á seguida para su publicidad en la provincia.

Palma 16 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia

al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direc-

cion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Núm. 1159

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 14 del actual se halla el anuncio de la Direccion general de Instruccion pública que se reproduce á seguida para su publicidad en la misma.

Palma 16 Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Huelva y Lugo, detadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignatura análoga y supernumerarios y auxiliares de la Seccion correspondiente, con aficion al ascenso, que reunan las condiciones exigidas por la legislacion vigente y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en

todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 1.º de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto».

Núm 1160

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Anuncio.—El día 24 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda, la venta en pública subasta de un barro con su aparejo, aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros el día 14 del mismo en el camino que de Santa Margarita conduce á Llubí, cuyo justiprecio es el siguiente:

Pesetas

Por un burro con aparejo, negro mercillo, entero, catorce años, cinco cuartas y ocho dedos. 40

La subasta se verificará en un solo lote en la forma que queda justipreciado, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que se le señala.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate, serán á cargo del comprador.

Palma 19 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir

Num. 1161

Negociado de data interina.—Habiéndosele extraviado á D. Miguel Planas y Nicolau los recibos pertenecientes á los años económicos de 1883-84 y 84 á 85, correspondientes al Impuesto equivalente á los de Sal, señalados con los números 4523 y 4529 importantes en junto 13 pesetas veinte céntimos y habiendo solicitado les sean admitidas en la Sucursal del Banco de España de esta provincia los recibos manuscritos en sustitucion de los indicados por dicha cantidad que les ha de reintegrar el mencionado Establecimiento, he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndoles que si trascurridos ocho dias desde el siguiente de su publicacion no se hubiese presentado en esta oficina reclamacion en forma, se declararán anulados los citados recibos, y se ordenará al Banco recaudador admita en su equivalencia los recibos manuscritos del citado Planas que acredite habersele devuelto la cantidad espresada.

Palma 13 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Num. 1162

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 1.º de Octubre.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó confeccionar el reparto de los turnos de prestacion personal, para el año económico de 1887 á 88, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 79 de la ley municipal vigente.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Y por último esta Corporacion aprobó el proyecto presentado por D. Gabriel Font y Figuera, para la distribucion de los faroles del alumbrado público en la poblacion.

Y se levantó la sesion.

Día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la recomposicion del camino vecinal que de esta villa conduce á Villafranca, con cargo al capitulo 10 del presupuesto municipal adicional al ordinario, respectivo al año económico de 1886 á 87.

Quedó enterado este Ayuntamiento de una comunicacion del Ilustrisimo Sr. Director de la caja General de Depósitos.

Se dió cuenta de haberse terminado por la Comision, el reparto de alojamientos de los vecinos sujetos á dicha carga, segun la capacidad y condiciones de sus casas moradas, respectivas á los medios disponibles; y se acordó esponerlo al público por espacio de 8 dias, á efectos de reclamacion.

Quedó enterado este Ayuntamiento del Real Decreto de 20 de Setiembre último, que previene la instruccion para llevar á efecto el censo general de habitantes, segun lo dispuesto por la ley de Estudio de la poblacion, fecha 18 Junio de 1887.

Y se levantó la sesion.

Día 15.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 5 de Enero último, referente á la rotulacion de todas las calles, plazas y edificios diseminados; y se acordó su cumplimiento.

Y se levantó la sesion.

Día 22.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de haberse terminado el reparto de la prestacion personal, y el de bagajes respectivos al año económico de 1887 á 88, y se acordó esponerlos al público por espacio de 8 dias á efectos de reclamacion.

Tambien se dió cuenta de haberse terminado la lista cobratoria, de los censalistas que tiene derecho de percibir esta corporacion; y se acordó autorizar copia de la misma, para entregar al recaudador nombrado al efecto, á fin de que realice la cobranza arregladamente á la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Se acordó el pago de una cuenta de efectos suministrados á este Ayuntamiento por D. Bartolomé Barceló.

Se aprobó un dictámen de la Comision de obras, de interes particular.

Quedó enterado este Ayuntamiento, de la circular de la Exma. Dipu-

tacion Provincial, referente á la cuota que ha correspondido á este pueblo; por gastos de defensa contra la Philoxera.

Y por último se acordó verificar la limpieza del sumidero de la casa carniceria, con cargo al capitulo 10.º del presupuesto adicional al ordinario de 1886 á 87.

Y se levantó la sesion.

Día 29.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

Se acordó la compra de 32 faroles para el alumbrado público, y demas gastos comprensivos, con cargo al capitulo 11.º del presupuesto adicional del año 1886 á 87.

Y por último se acordó autorizar á D. Rafael Juan y Ballester, de esta vecindad para recoger las cédulas del censo de poblacion, correspondientes á este distrito.

Y se levantó la sesion.

Día 5 de Noviembre.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se aprobó una instancia, de Clemente Garau y Barceló, que solicitaba los auxilios facultativos del Médico titular y medicamentos.

Y se levantó la sesion.

Día 12.—Despues de leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó autorizar á la Comision de alumbrado, para formular el plan de subasta para el suministro del petróleo para el alumbrado público.

Se aprobaron dos dictámenes de la Comision de obras, de interes particular.

Y se levantó la sesion.

Día 19.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió lectura al albalan de subasta para el suministro del petróleo, para el alumbrado publico, que presentó la Comision nombrada al efecto, y enterada esta corporacion, acordó por unanimidad, prestarle su aprobacion.

Y por último se acordó pagar 30 pesetas del capitulo 5.º de Beneficencia municipal, á la vecina Francisca Juan y Ballester, para amamentar una niña.

Día 26.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

Se acordó nombrar á D. Rafael Sitjar y Gornals, de esta vecindad, para cuidarse de la prestacion personal, con el haber diario de 2'50 pesetas para que presten sus jornales todos los vecinos que opten para ello, en los puntos que les indicara y les firme el oportuno talon, y á D. Bernardino Bou y Bonet, recaudador de los que opten, por redimirlos, por la retribucion del 3 p 100 de premio de recaudacion.

Y se levantó la sesion.

Día 3 de Diciembre.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó pagar á D. Pedro Aulet y Sureda, Subdelegado de farmacia, los honorarios correspondientes á una visita girada á la farmacia del licenciado en la facultad, D. Miguel Barceló y Lladó, para la apertura de la misma.

Y por último se acordó, el pago de una cuenta que presentó Rafael Cerdá, por efectos suministrados á este Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion.

Día 10.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

Se aprobó un dictámen de la Comision de obras, referente á la calle de Ramon Lull.

Y se levantó la sesion.

Día 17.—Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Exmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del censo de poblacion, referente á la rectificacion del Nomenclátor, para el día 31 de Diciembre último; de la cual quedó enterado este Ayuntamiento y en cumplir lo que en la misma se previene.

Y por último se aprobó una instancia de Gabriel Llaneras y Truylol, de esta vecindad, que solicitaba los auxilios facultativos del Médico titular y medicamentos.

Y se levantó la sesion.

Día 24.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribucion de fondos municipales, correspondientes al 2.º trimestre del año económico de 1887 á 88, é igualmente los comprendidos en el periodo de ampliacion del ejercicio de 1886 á 87.

Quedó enterado este Ayuntamiento de una comunicacion del Excelentisimo Sr. Presidente de la Junta Provincial del censo de poblacion, y se acordó su cumplimiento.

Y por último se acordó declarar vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y se levantó la sesion.

Día 31.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 38 de la ley de reemplazos vigente, publicando al efecto un bando sobre la formacion del alistamiento para el año 1888; recordando á los mozos de 18 y 19 de edad y los de 20 hasta 40, la obligacion de inscribirse en las listas del Ayuntamiento pues de no concurrir incurrirán en la pena comprendida en dicha ley.

Y por último se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, referente á la publicacion de las listas de compromisarios, á los efectos prevenidos en el art. 26 de dicha ley.

Y se levantó la sesion.

JUNTA MUNICIPAL

Durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, cuyos acuerdos son objeto del presente extracto, no celebré sesion alguna.

Porreras 9 Enero de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Francisco Morlá, Srio.

Num. 1163

D. Antonio Rafael Garcia, Jefe de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Vidal y Aulet, hijo de Bartolomé y de Pedrona, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, pelo castaño y muy claro, ojos azules y sanguinolentos, nariz regular, barbilampino, ignorándose su actual paradero, para dentro el término de quince dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria

en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto declarando terminado el sumario que se le ha instruido sobre lesiones menos graves á José Torres y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del referido Vidal poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido. Palma nueve de Enero de 1888.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado P. I. del escribano Ballester, Enrique Bonet

Núm. 1164

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra campo con casa en la misma enclavada denominada «El Pinaret de la Real» procedente del estinguido Monasterio del Real del término de esta Ciudad de estension de treinta y dos destres con tres doceavos equivalentes á siete áreas cuarenta y nueve centiáreas ocho mil doscientos setenta y cinco diez milésimos números cinco y seis del plano que se hizo al establecerse, linda al Norte y Sur con tierra remanente de los vendedores y otros, por Este con tierra de Juan Aguiló y por Oeste con camino de establecedores, justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas

Dicho inmueble ha sido embargado á Bartolomé Pujol y Buadas á instancia de D. Martin Mir y Benassar y otros para con su producto hacerles pago de lo que les adeuda y costas y queda señalado el trece de Febrero próximo á las doce de la mañana para su remate

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que los títulos de propiedad de la descrita finca obran á los autos por los que quieran examinarlos, que no se admitirá postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservara en depósito en garantía del cumplimiento de su obligacion y como parte del precio de la venta siendo de su cargo satisfacer los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Sebastian Gazá

Núm. 1165

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto, hago saber; que habiendo sido admitida á D. Miguel Pujadas la renuncia del cargo de Procurador que venia ejerciendo en este Juzgado, á los

efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley del poder judicial, se anuncia al público, para que en el termino de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere

Dado en Inca á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—Ante mí, Bartolomé Verd.

Núm. 1166

JUZGADO MUNICIPAL

de la villa de Son Servera.

Con motivo de la demanda presentada por Lorenzo Roig y Pou de esta vecindad, contra Lorenzo Monguilot y Martinez mayor de edad, de oficio barbero, cuyo paradero actualmente se ignora, en reclamacion de sesenta y ocho pesetas que le es en deber, el Sr. Juez Municipal su plente de esta villa D. Jaime Juan y Vives. ha acordado con providencia de ayer la citacion del espresado Monguilot, para que comparezca ante este Juzgado, el dia veinte y uno del actual á las diez de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, bajo apercibimiento caso del incoraparecencia, de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho

Y conforme el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente cédula en Son Servera á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Masanet, Srio.

Núm. 1167

Don Cayetano Vanrell Rosich, Teniente del cuadro Permanente del Batallon Depósito de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al soldado destinado á Ultramar Bartolomé Rullan Estades, por delito de desertion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Rullan Estades, soldado destinado á Ultramar del segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, natural de Sóller provincia de las Baleares, hijo de Domingo y de Catalina, soltero de veinte y un años, de oficio traficante cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares, tres cicatrices, dos en las sienes, y una en la nariz estatura de un metro seiscientos noventa milímetros; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca á mi disposicion á esta fiscalia Militar, sita en las oficinas del Batallon Depósito de Palma de Mallorca, en el Cuartel de Caballeria de esta ciudad, para responder en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de desertion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y Militares

y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Bartolomé Rullan Estades y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalia Militar y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia

Dada en Palma á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cayetano Vanrell.

Núm. 1168

Don Antonio Ruiz Narvaez, Teniente del Batallon Reserva de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve y Fiscal de la sumaria que por el delito de desertion se instruye al recluta del segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco por el cupo de Felanitx, Francisco Catalá Sans.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Catalá Sans hijo de Andrés y de Maria, natural de Ayora (Valencia) vecindado en Felanitx (Baleares) y hoy en ignorado paradero, de veintin años de edad, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de la presente comparezca ante el Fiscal que suscribe, en el cuartel de Caballeria de esta plaza, para dar sus descargos.

Por tanto se interesa y ruego á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policia, que si lo hallasen lo detengan para los fines indicados.

Palma 18 de Enero de 1888.—El Fiscal, Antonio Ruiz Narvaez.

Núm. 1169

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á asegurar durante un año el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza y castillos de su zona, segun lo dispuesto por el señor Intendente militar de este distrito en el dia de ayer, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el dia veinte y cinco de Febrero próximo á las once de su mañana en esta comisaria de Guerra, sita en la calle del Socorro, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite de ciento noventa y ocho pesetas anuales aprobadas por la referida autoridad en el espresado dia en que se hallará de manifiesto en esta oficina de mi cargo.

Palma 18 de Enero de 1888.—Juan Monar.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., segun cédula personal que exhibe; enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el servicio de limpieza de los pozos negros y cloacas de los edificios militares y fuentes inmediatos á esta plaza durante un año, en virtud de anuncio fecha..... inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del dia.... número...., se obliga á verificar dicho servicio por el precio

de..... tantas..... pesetas (en letra) anuales, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 3.ª del referido pliego

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1170

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Ptas. Cts.

Elemental de niños.

Esterra de Aneo 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 5 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1171

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1879, 20 de Mayo 1875 y 1.º de Marzo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Ptas. Cts.

Elemental de niños.

San Roman de Portell . . . 825'00

Elementales de niñas.

Alós de Balaguer 825'00

San Martí de Maldá 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 5 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR

El art. 73 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, establece, entre otras disposiciones, «que al mismo tiempo que los Gobernadores remitan los presupuestos al Ministerio de la Gobernacion, envíen directamente á los demás Ministerios copia de los artículos y capitulos, así de los gastos como de los ingresos, que comprendan servicios del especial

conocimiento de los mismos, acompañando certificación de los acuerdos de las Diputaciones provinciales referentes á los mencionados servicios». Y el siguiente artículo del citado reglamento preceptúa que «en el término de un mes, contado desde la fecha en que los Gobernadores hayan remitido las copias y certificaciones de que trata el artículo anterior, cuando unas y otras se refieran al presupuesto ordinario, ó de quince días si perteneciesen al adicional, envíen los citados Ministerios al de la Gobernación sus respectivos informes; y que transcurridos estos plazos sin haberlo verificado, se entienda que prestan su conformidad á los servicios del presupuesto, en la cifra y forma en que hayan sido redactados por el Gobernador y la Diputación.» Y como por la ley de 29 de Junio del corriente año ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia la Dirección general de Establecimientos penales, que radicaba en este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer ordene V. S. á esa Diputación provincial, que, al formar los presupuestos sucesivos, tanto ordinarios como adicionales, remita á dicho Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 73 y 74 del reglamento antes citado, copia literal del capítulo 7.º de la Sección primera de gastos, correspondiente á *Corrección pública*, á fin de que la referida Dirección pueda emitir su ilustrado parecer acerca de los créditos comprendidos en dicho capítulo.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. recuerde V. S. á esa Diputación el exacto cumplimiento de lo que dispone el art. 120 de la ley orgánica Provincial vigente, respecto á las épocas en que deban remitirse á este Centro los presupuestos, así ordinarios como adicionales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de...
Gaceta 7 Diciembre

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guntín, decretada por V. S. en 14 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guntín, decretada en 14 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De las diligencias practicadas por el Delegado que para inspeccionar la administración municipal de dicho pueblo nombró dicha Autoridad con motivo de la comunicación que le dirigió el Inspector especial de la Renta del Timbre de la provincia, resulta: que desde 1882 á 1885 no se forman para cada año los indispensables libros de actas, pues no pueden considerarse tales dos ó se-

pliegos de papel sueltos para cada uno de ellos, sin escribir en su mayor parte: que aunque los dos libros sucesivos revisten alguna formalidad, carecen de folios y rúbricas, y no se hallan algunas actas extendidas en el papel correspondiente: que no existen el de los acuerdos de la Junta municipal ni tampoco el de las sesiones que debió celebrar la de Beneficencia, hallándose incompletos los que se relacionan con la de Sanidad é Instrucción pública: que desde el año de 1882 á 1886 se hallan los expedientes del alistamiento para reemplazos del Ejército sin sellar, rubricar ni foliar, y sin salvar ciertas frases escritas entre líneas habiéndose excluido á varios mozos sin justificar debidamente sus excepciones: que en las altas y bajas por territorial presentadas por los propietarios para el actual ejercicio, no se han cumplido las disposiciones vigentes, produciendo por consiguiente en el repartimiento alteraciones injustificadas en la riqueza reconocida de los contribuyentes: que el padrón vecinal data de 1880, y se encuentra sin autorizar, no constando que se haya rectificado ni formado otro con posterioridad á dicho año: que de los dos censos que existen, uno, el de 1885, se halla mal formado, escrito en papel blanco y sin los requisitos legales, y el otro, correspondiente al año actual, se encuentra sin autorizar: que desde 1879 á 1885 no hay libros de Intervención, ni actas de arqueo, deduciéndose de copias de las cuentas de Depositaria de dichos años que se cometió un desfallo, que actualmente se está reintegrando, apareciendo además otras irregularidades en materia de contabilidad: que desde 1878 a 1886 se han repartido en consumos para partidas fallidas 8.934'19 pesetas que han ingresado en poder de los Recaudadores, y el Ayuntamiento acordó en sesión de 29 de Enero último declararlos irresponsables de dicha cantidad en compensación de las cuotas que dejaron de hacer efectivas: que no existe inventario de los papeles y documentos del Archivo: que no se ha nombrado Junta municipal ni determinado el número de secciones en que debe dividirse el distrito, dejando de anunciarse en los sitios de costumbre los días y horas en que la Corporación celebra sus sesiones, y aparecen además otros defectos de que deja de ocuparse la Sección en obsequio á la brevedad.

En vista de la gravedad de los hechos referidos, resolvió el Gobernador, por providencia de 14 de Octubre próximo pasado, suspender en sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Guntín y sustituirlos con otros que pertenecieron al Ayuntamiento en época anterior, y cuyos nombres y procedencia se determina en una lista autorizada que se acompaña al expediente.

Contra dicha providencia recurren á V. E. nueve de los Concejales suspensos, solicitando su revocación, porque aparte de que á su juicio no pueden serles imputables las faltas cometidas por Corporaciones municipales anteriores á la constituida en 1.º de Julio último, según está establecido en diferentes Reales órdenes, resulta que por la falta de actas é informalidad en los libros

correspondientes destituyó el Ayuntamiento al Secretario D. Manuel Ulloa, que era el encargado de extenderlas y conservarlas, lo cual tuvo lugar con bastantes meses de anticipación á la visita del Delegado: que respecto á la exclusión indebida de varios mozos en los reemplazos de 1882 á 86, manifiestan que, no expresándose los nombres de los mozos aludidos, no puede demostrarse la ilegalidad cometida, pues como tal no debe conceptuarse la carencia de sello y otras, de que sólo sería responsable el Secretario y no los Concejales: que la actual Corporación no acordó altas ni bajas en la contribución territorial, y que las llevadas á cabo con anterioridad no envuelven perjuicio alguno para el Estado, ni para los particulares, respecto de cuyo servicio no tiene intervención alguna el Gobierno de la provincia, sino el Delegado de Hacienda de la misma: que no puede atribuirse al actual Ayuntamiento la falta de padrón, ni tampoco la de los libros de intervención y actas de arqueo, y que no es exacto que no haya inventario de la documentación y mobiliarios, puesto que existe y comprende desde el año de 1840 hasta el mes de Mayo del corriente. Además acompañan á su recurso copia simple sin autorizar de un acta notarial en que varios vecinos de diferentes parroquias, reconociéndose alcanzados como cuentadantes de fondos municipales, convienen en la manera y proporción de hacer los reintegros correspondientes.

La Sección entiende que no ha sido acertada la providencia del Gobernador, y que por tanto debe revocarse, pues si bien es cierto que los hechos relacionados demuestran que la administración municipal de Guntín se halla en un completo estado de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, hay que tener en cuenta que aquéllos sólo parecen imputables, ya que nada consta en contrario, á las Corporaciones municipales anteriores á la constituida en 1.º de Julio último, no siendo, pues, responsables de ellos, por ahora, los Concejales que la componen, si bien cree que pudiera V. E. ordenar á dicha Autoridad, que por todos los medios que estén á su alcance procure encauzar la administración de Guntín, instruyendo además expediente para averiguar la responsabilidad en que hubieren incurrido unos y otros Concejales, pasando en su caso los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(*Gaceta 9 Diciembre.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar
NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Regimiento Infantería del Rey

Soldado Constantino Obis Suárez, natural de Las Tablas, provincia de Oviedo.
Idem Juan Portela Campos, natural de Garganta, provincia de Cáceres.
Idem Pedro Pérez Domínguez, natural de Lambria, provincia de Lugo.
Idem José Pérez Garrote, natural de Muga de Cago, provincia de Zamora.
Idem Ignacio Peña Rodríguez, natural de Onil, provincia de Cádiz.
Idem Antonio Pérez Nueta, natural de Osuna, provincia de Burgos.
Idem Rufino Palomero Pérez, natural de Olmedo del Rey, provincia de Cuenca.
Idem José Bayon Escalante, natural de Ecomer, provincia de Oviedo.
Idem Vicente Palmero Aceñón, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.
Idem José Prieto Rodríguez, natural de Meredo, provincia de Oviedo.
Idem Raimundo Román, Iglesias, natural de Guillando, provincia de Palencia.
Idem Rafael Rosillo Gómez, natural de Arroyo, provincia de Ciudad Real.
Idem Manuel Rodríguez Losada, natural de Jevé, provincia de Orense.
Idem Francisco Rodríguez Moro, natural de Frontebolanca, provincia de Ciudad Real.
Idem Felipe Rodríguez Méndez, natural de Coliado, provincia de Cáceres.
Idem Facundo Rioli Primitivo, natural de Teste, provincia de Albacete.
Idem Antonio Redondo Jiménez, natural de Arcos, provincia de Cádiz.
Idem Castor Sánchez Ibáñez, natural de Albanda, provincia de Sevilla.
Idem Venancio Sanz Emeterio, natural de Santander.
Idem Anastasio Sanchos Movejes, natural de Astani, provincia de Navarra.
Idem Silvestre Sánchez Ríos, natural de Torrejos, provincia de Teruel.
Idem Ramon Sanz Nadal, natural de Crico, provincia de Huesca.
Idem Pedro Sagasti Castillo, natural de Vicastillo, provincia de Navarra.
Idem Manuel Salvatier Beroy, natural de Benifar, provincia de Huesca.
Idem José Sánchez Jiménez, natural de Galabán, provincia de Salamanca.
Idem Juan Saavedra Rodríguez, natural de San Cristin, provincia de Lugo.
Idem José Salavarría Escribier, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.
Idem Juan Sánchez Lobato, natural de Santiago, provincia de Cáceres.
Idem Gabriel San Cristo Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Narciso Soler Juan, natural de Figueras, provincia de Jaén.
Idem Manuel Torres Fernández, natural de Santa Elena, provincia de Oviedo.
Idem Joaquín Tomás Fons, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
Idem Calixto Tolosana Rubio, natural de Veraton, provincia de Soria.

(1) Véase el BOLETIN 3270

(*Se continuará.*)

PALMA
ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL